

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1324**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 09 de Agosto de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45, inciso 1°, de la Ley N° 21.070, corresponde a esta Delegación el ejercicio de la potestad sancionatoria. En el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 3.836, del 2019, se ordenó la apertura del expediente Rol N° **06-2019**, dando así, inicio al procedimiento administrativo sancionatorio respecto de doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] a fin de establecer la posible infracción consagrada en el artículo 35, letra d), de la Ley N° 21.070.

2°.- Que, con fecha 06 de Diciembre del 2019, en virtud del artículo 48 número 3 de la Ley N° 21.070, Carabineros de Chile notificó personalmente a la presunta infractora de autos del acto administrativo singularizado en el Considerando 1°.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, la posible infractora presentó descargos por escrito que rolan a fojas 6 y acompañó documentos, los cuales rolan a fojas 7 a 12 de estos autos.

3°.- Que en mérito de los documentos tenidos a la vista que obran en poder de esta Delegación Presidencial Provincial, se apreció que la posible infractora podría haber incurrido en la infracción del artículo 34 letra c) de la Ley 21.070: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

4°.- **Que, conforme a lo anterior, mediante resolución N° 130, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial procedió a reformular los cargos** por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el artículo 48 y 46 de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

5°.- **Que dicha resolución adolece de un error de transcripción manifiesto al disponer en su parte final del Resuelvo 3°**, en cual anota que: *“Se deja constancia que Don: [REDACTED] deberá, dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente resolución...”*

6°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente, y, atendidas las atribuciones legales y los principios que rigen la potestad sancionatoria, con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, especialmente la

consagrada en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se ha hecho imperativo para este órgano de la Administración del Estado proceder a rectificar el instrumento jurídico referido en el Considerando 4° de este acto administrativo.

7°.- Señala a la letra el artículo 62 de la Ley N° 19.880 lo que se transcribe: “*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*”.

Que si bien la norma en comento se refiere a un acto que ponga término al procedimiento, lo cierto es que es factible que a lo largo de la tramitación del asunto se dicten actos trámites que puedan contener errores meramente formales, los cuales requieren de enmienda a fin de mantener la realidad de las cosas y la correlación con los antecedentes fácticos que obran en autos.

## RESUELVO:

1°.- **CORRÍJASE**, la resolución exenta N° 130 de fecha 24 de enero de 2020, agregando la presente resolución al respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° 06-2019.

2°.- **TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 3.836, de 2019, y la Resolución Exenta N° 130, de 2020, ambas de este origen, todo en correlación a lo dispuesto en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

3°.- **REMÍTASE** copia de este instrumento jurídico a las casillas de correo electrónico que figuran en el Sistema Rapa Nui para efectos de conocimiento de la interesada, lo cual no afectará lo indicado en el Resuelvo 2°.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua



10/08/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** hT8DwinBjGwCIe1Ia6trZQ==

JMP/aas

ID DOC : 19115661

### Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. LORETO BEATRIZ ALVAREZ BARRANTES (Mail: lalvarezbarrantes@gmail.com) (Cargo: Interesado)
6. Expediente ROL 06-2019 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: copia archivo)